

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 10 de setiembre de 1885.

NUMERO 182.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Setiembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Miércoles 9. Santos Doroteo y Gorgonio, mrs.; san Sergio, papa; san Omer, obispo de Teruena, y el Beato Pedro Claver, confesor.

Jueves 10.—San Nicolás de Tolentino confesor; San Hilario papa.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

—Dictámenes.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficio.—Exposición.—Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Oficio.—Exposición.—Contrato.—informes.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Licor Blanco.—Oficio.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Excmo. Congreso Constitucional.

La reforma del sistema penal vigente en la República es necesidad que debe ser atendida sin demora, si se quiere dar á ese ramo el impulso progresivo que ha recibido en muchas de las naciones más adelantadas de ambos mundos.

La mala condición de nuestras cárceles y presidio es bien notoria, y, por otra parte, es indudable que los castigos actuales no son eficaces para producir la corrección de los delincuentes.

Si en otros tiempos se pudo atribuir considerable importancia al carácter afflictivo de las penas, en la actualidad las ideas son muy distintas, y en vez de vejar al delincuente con violencias físicas, tan depresivas como estériles, se

debe procurar, por medio de un plan científico, su completa regeneración, de modo que los criminales, al terminar sus condenas, puedan salir de los establecimientos penales moralizados é instruidos y con hábitos de trabajo que les permitan ser miembros útiles de la sociedad de que forman parte.

No se usa de crueldad alguna en el presidio de San Lucas, pero debe reconocerse que ese establecimiento no está á la altura que demanda la época actual: tiene situación lejana, clima insalubre y carece en absoluto de medios de instrucción.

Además de los inconvenientes apuntados, tiene ese presidio, lo mismo que todas nuestras cárceles, la forma de prisión más desacreditada en el día por sus malos resultados: la prisión colectiva.

Dícese generalmente, y no falta razón para ello, que en las cárceles la desmoralización de los reos crece, y que éstos salen del presidio más perniciosos que como entraron.—Resultado tan deplorable es consecuencia forzosa de la prisión colectiva, que aglomera en reducido recinto gran número de reos.—El comercio de ideas en esa desgraciada asociación tiene que ser necesariamente funesto, y ni siquiera se puede atenuar su mal efecto con los beneficios de la instrucción, porque tal como están organizados el presidio y cárceles, la enseñanza en esos lugares no solo sería difícil sino también infructuosa.

Existen, pues, graves inconvenientes en nuestros establecimientos penales y es preciso buscar su remedio, no en el cambio de localidad solamente, sino también en el cambio de sistema.—Es preciso sustituir el presidio por una penitenciaría.

En materia penal, el régimen penitenciario es el que mejor cumple sus fines, porque es régimen de corrección.

Es la penitenciaría centro de luz y de trabajo donde el Estado proporciona al delincuente, sin los escollos del arresto colectivo, sana enseñanza, buenos ejemplos y oficio ó profesión que le dé hábitos de trabajo y medios honestos de vivir.

La Comisión encargada de elaborar el proyecto de Código Penal, inspirada en esas ideas, ha escogido el sistema penitenciario como el más adecuado para penar, y tanto por ésto, como por no consentir dilación la mejora del sistema vigente, el Gobierno cree in-

dispensable se decrete la erección de una penitenciaría, y, al efecto, os propone el siguiente proyecto de ley:

“El Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda por cuenta del Tesoro Público á la fundación de una Penitenciaría, en el lugar y condiciones que estimare convenientes.

Dado etc.”

E. C. C.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Palacio Nacional.—San José, setiembre 3 de 1885.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Consulado de la República de Costa-Rica en Southampton.

Southampton, 12 de agosto de 1885.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de acusar á Vucencia recibo de la circular del Ministerio de su digno cargo, de fecha 22 de junio último, con referencia á las medidas que deben adoptarse para evitar la invasión del cólera en esa República, con motivo de haber reaparecido esa epidemia en España.

En conformidad, he dado conocimiento de las disposiciones de la citada circular á la Compañía de vapores de la Mala Real, para el debido cumplimiento de las mismas.

En este puerto hay completa sanidad. En cumplimiento de las instrucciones de Vucencia, le daré inmediatamente aviso por cable, en caso de que aparezca aquí esa terrible epidemia.

Tengo el honor de suscribirme de Vucencia, muy atento y seguro servidor.

HERBER GUILLAUME.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

San José de Costa-Rica.

Cartera de Justicia.

Nº 32.

Palacio Nacional.

San José 9 de setiembre de 1885

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don Francisco Montero Barrantes para escribiente de

la Corte Suprema de Justicia, en reemplazo de Don Miguel Obregón Lizano, quien ha pasado á desempeñar otro destino.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Fomento.

Nº 294.

Palacio Nacional.

San José, 9 de setiembre de 1885.

Honorable Señores Secretarios del Excmo. Congreso Constitucional.

En cumplimiento del decreto nº 4 de 7 del corriente mes, tengo el honor de someter al Excmo. Congreso Constitucional, por el digno órgano de V.V. S.S.; el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el Señor Don Ricardo R. Schutt, sobre canalización de las lagunas del Atlántico, así como una disposición referente á ese negocio, en la cual el Poder Ejecutivo recomienda al patriotismo de ese alto Cuerpo, el éxito de aquel importante contrato.

Soy de V.V. S.S. atento

servidor.

A. A. CASTRO.,
Sub-Srio.

Honorable Diputados:

De orden del Excmo. Señor General Presidente de la República, someto á vuestra consideración, para que apruébéis ó improbéis, el contrato Durán-Schutt á que se refiere el decreto ejecutivo número 4 de 7 del mes en curso.

Ese contrato tiene por objeto canalizar las lagunas que existen en la costa del Atlántico, entre el punto denominado “Boca del Matina” y el río Colorado, para establecer la navegación á vapor en aquella importante sección de la República, en combinación con el ferro-carril; y fomentar de tal suerte la explotación de los cocales que en aquella región se extienden, y la pesca de la tortuga.

El trayecto navegable que á virtud de este contrato, ha de realizar el Señor Schutt, tendrá una extensión de sesenta millas, próximamente.

La apertura del enunciado canal, tiene la grandísima importancia de facilitar, en distancias bien dilatadas, la navegación de los ríos Matina, Pacuare, Parismina ó Reventazón, Tortuguero, Colorado, Sarapiquí y San Carlos, con lo cual se levantan los feraces terrenos que bañan esos caudalosos ríos y que son, sin disputa, los mejores que tiene el país por su vegetación y por el clima que los favorece. Esas regiones riquísimas, condenadas hoy á la estagnación y al olvido, sólo necesitan vías de comunicación para tornarse en emporio y centro de la riqueza nacional.

El contrato contiene ventajas apreciables para el Gobierno y para la empresa. Los cocales y la tortuga, que hoy nada producen á la nación, constituyen la principal concesión que se hace al contratista.

En el arreglo de este documento se ha procurado el mayor bien del país, con el menor sacrificio posible. Nada tiene que desembolsar; y lejos de eso, el contratista se obliga á pagar al Estado una suma anual de cuatrocientos pesos, que se eleva á mil pesos en los últimos diez años de la concesión. Al término de ésta, ó sea dentro de cincuenta años, vuelven al Estado los cocales y la tortuga, y adquiere la Nación el dominio completo del canal y de la línea férrea que el contratista construirá para conectarla con la de Carrillo á Limón, salvo que el contrato Soto-Keith se lleve á cabo, en cuyo caso se extiende á 99 años el término, para que el Ferrocarril pase á la Nación.

En los detalles se ha tenido el más escrupuloso cuidado. No obstante que el empresario tendrá que emplear doscientos mil pesos próximamente en la excavación del canal, y cien mil pesos en vapores, ferrocarril, dragas, excavadoras y demás utensilios que son indispensables, la navegación queda libre desde el día en que se concluyan los trabajos.

Con la comunicación de aquellas lagunas se abren nuevos horizontes á la industria, se multiplica nuestra agricultura, y se ensancha considerablemente la estrecha esfera en que gira nuestra actividad y en que se desarrolla el porvenir del país.

Aparte de esto, el comercio de puerto Limón y de la República entera, tiene que tomar vuelo.

Para que mejor forméis idea de esta negociación, os envío un croquis de la localidad que ha de atravesar el canal, dibujado por el Ingeniero Don Luis Matamoros, y el informe que éste presentó al Gobierno sobre el particular, por su comisión especial; pues no se quiso entrar en negociación alguna sin completo conocimiento de lo que se iba á realizar.

El Gobierno confía á vuestro patriotismo el éxito de este negocio.

HH. DD.

San José, 9 de setiembre de 1885.

A. A. CASTRO,
Sub-Srio. de Fomento.

CARLOS DURÁN, *Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por Su Excelencia el Señor General Presidente de la República de Costa-Rica, por una parte* y RICARDO R. SCHUTZ y HOLTZ, *mayor de edad, empresario, natural de Alemania, ciudadano de los Estados Unidos de Norte-América y vecino de Pacuarito, (comarca de Limón), por otra parte, han convenido en el siguiente contrato.*

I.

El Señor Schutt, que en lo sucesivo se llamará "El Contratista," se obliga á canalizar y poner en estado de navegación, las lagunas que existen en la costa Atlántica de Costa-Rica, entre el punto denominado "Boca del Matina," á quince millas de distancia de la ciudad de Limón y el río Colorado. La navegación será por medio de vapores y el contratista se compromete además, á ligar dicho canal con la línea férrea del Atlántico, por medio de un ramal de ferrocarril que construirá desde el recodo que forma la línea férrea de Carrillo á Limón, en el punto denominado "Boca del Pantano," hasta la "Boca de la laguna del Matina."

II.

La empresa se llamará "Canal Atlántico de Costa-Rica" y podrá llevarse á efecto por el contratista exclusivamen-

te, por el mismo asociado de uno ó más capitalistas, ó por una sociedad anónima, á la cual se traspanen los derechos y obligaciones del contratista.

III.

En cualesquiera de los casos á que se refiere el artículo anterior, la empresa está obligada á constituir en Costa-Rica un agente general, ampliamente facultado para tratar con el Gobierno y los particulares todo género de cuestiones relacionadas con la empresa, cualquiera que sea el domicilio del contratista, de sus colaboradores ó de la sociedad anónima.

IV.

Para la definición y resolución de las controversias y conflictos que se susciten, regirán, precisamente, las leyes de Costa-Rica, con exclusión de toda otra; y sólo las autoridades nacionales tienen jurisdicción para entender y fallar en ellos.

V.

Los canales que hayan de excavar en toda la extensión comprendida en el artículo I, no tendrán menos de once metros de anchura y uno de profundidad.

VI.

El ramal de ferrocarril será construido de una manera sólida y estable; y tanto esta obra como la del canal, se conservarán siempre en buen estado de servicio.

VII.

El ramal de ferrocarril tendrá la misma anchura que el de Carrillo á Limón. Los rieles serán de acero; los durmientes, de madera, hierro ó acero, á voluntad del contratista. En el lecho del camino se harán los bastiones, desagües y caños que fueren necesarios al buen servicio. El material fijo y rodante será de las mejores clases y modelos, y suficiente en todo tiempo para las necesidades de la empresa y del servicio.

VIII.

Si dentro de un año, que se empezará á contar desde el día en que el Poder Legislativo apruebe el presente contrato, el contratista no hubiere concluido los estudios y trabajos preparatorios, ni dado aviso á la Secretaría de Fomento, de haber reunido el capital que la obra demanda, caducará, por el mismo hecho, el presente contrato.—En caso contrario, gozará de dos años más para concluir la canalización y ferrocarril de que se trata, y para tener ambas obras completamente listas para el servicio público.

IX.

Terminada la canalización de las lagunas, el contratista está obligado á mantener en buen estado de servicio, dos vapores al menos, con capacidad para conducir cantidad no menor de cincuenta mil (50,000) kilogramos de carga.

X.

El Gobierno de Costa-Rica hace al contratista las siguientes concesiones:

A.—Derecho para pescar la tortuga á orillas del mar, en toda la extensión del canal y posesión de los cocales existentes en toda la zona comprendida entre la Boca del Pantano y el río Colorado, y entre la margen N. O. del canal y las playas del Atlántico, durante el término de cincuenta años.

B.—Derecho de exportar libremente, durante el mismo lapso de tiempo, las tortugas y los cocos.

C.—Derecho de navegar libremente en el canal y ríos que en él desagüen, durante el mismo tiempo.

D.—Derecho para que en los mismos cincuenta años, no pueda gravarse con ninguna contribución el ramal de ferrocarril.

E.—Facultad de extraer madera para uso de los vapores y del ferrocarril, en una extensión de un kilómetro

á uno y otro lado del canal, sin perjuicio de dejar en pie los árboles á orilla de los ríos, en los términos que lo determinan las leyes.

F.—Derecho de importar libremente los vapores y todos sus enseres, así como el material fijo y rodante para el trayecto de ferrocarril, durante el tiempo de la construcción de ambas obras.

G.—Derecho para establecer á las márgenes del canal, diez muelles en los puntos donde mejor convenga á la empresa, con cuyo objeto el Gobierno dará en dominio al contratista, siete hectáreas de terreno baldío en cada uno de los puntos que elija el contratista, para situar los enuncados muelles, siempre que en tales puntos el terreno pertenezca á la clase mencionada.

H.—Derecho de propiedad de los terrenos baldíos que ocupe el lecho del ferrocarril, de cinco metros á uno y otro lado de la línea, y de la extensión que necesite ocupar con estaciones, casas de depósitos y demás obras anexas á la empresa.

I.—Facultad de formar una compañía que lleve á cabo la empresa, y de traspasar á la misma compañía, el todo ó parte de los derechos que el Gobierno concede por este contrato al contratista, ó para hacer igual traslación á uno ó más particulares, total ó parcialmente. En caso de cesión, los sucesores gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos á las mismas obligaciones del contratista, pero en ningún caso podrá traspasar el todo ó parte de este contrato á ningún Gobierno extranjero.

XI.

En compensación de las anteriores concesiones, el Gobierno tiene derecho á lo siguiente:

A.—Durante los primeros cuarenta años, á cobrar del contratista ó de sus sucesores, cuatrocientos pesos [\$ 400] anuales, moneda de Costa-Rica, cuya suma se pagará adelantada por el contratista, desde el día 1º de abril de 1886, fecha en que se dará posesión al contratista, de los enuncados cocales y del derecho de pescar la tortuga. Durante los últimos diez años pagará el contratista, ó sus sucesores, mil pesos [\$ 1,000] cada año, también en moneda de Costa-Rica, y en los términos indicados.

B.—A navegar libremente en el Canal y á permitir á particulares, ó á otras compañías, el derecho de navegación, ya gratuitamente, ya cobrando un derecho, en cuyo caso tiene el contratista acción á una cuarta parte del referido impuesto.

C.—A exigir del contratista, durante los cincuenta años de la concesión, que tenga en buen estado de uso, la vía férrea y el canal, sin que de parte del Gobierno haya de hacerse gasto ó desembolso alguno con tal objeto.

D.—A remitir la correspondencia libre de todo gasto, y por medio de los buques del contratista, á los puertos del itinerario que hayan de recorrer.

E.—A embarcar sus tropas en servicio activo en los buques del contratista, siempre que lo crea conveniente, y hacerlas trasladar á cualquier punto. Igual derecho tiene el Gobierno respecto de víveres, caballerías, armamento, municiones y demás elementos de guerra.—En uno y otro caso, el Gobierno pagará solamente la mitad del precio que se cobre á particulares.

F.—También tiene derecho el Gobierno de armar en guerra las embarcaciones del contratista, en cuyo caso le pagará, previo arreglo, el uso, desperfecto y demás deterioros que sufran.—Este derecho no podrá concederle el contratista á ningún otro Gobierno ó facción hostil á Costa-Rica ó nación amiga.

XII.

El contratista establecerá para el ramal del ferrocarril que ha de construir, una tarifa proporcional á la del ferrocarril entre Carrillo y Limón.

XIII.

La falta de cumplimiento respecto de cualesquiera de las obligaciones recíprocas de los contratantes, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, da lugar á la rescisión de lo estipulado.

XIV.

Si iniciados los trabajos, no se terminaren á los tres años justos de aprobado este contrato por el Poder Legislativo, el contratista pagará por vía de multa, quinientos pesos (\$ 500-00) por cada mes de atraso.

XV.

Vencido el término del presente contrato, ó sean los cincuenta años por los cuales se estipula, pasará el canal al dominio absoluto del Estado, y el empresario devolverá los cocales con igual número de árboles al que haya en el acto de recibirlos, en buen estado y con las mejoras existentes.—El ferrocarril pasará igualmente, en perfecto estado al poder del Gobierno, con todo el material fijo y rodante, cuando entre en posesión de la línea férrea situada entre Limón y Carrillo, y Reventazón y Cartago con arreglo al contrato Soto-Keith de 5 de abril de 1884, en caso de que éste se haya llevado á cabo.—De lo contrario, pasará el ferrocarril con sus anexos al dominio del Gobierno junto con el canal, al cumplimiento de los cincuenta años del presente contrato.

XVI.

En el caso de que el Gobierno de Costa-Rica celebre algún contrato de canalización interoceánica, queda en completa libertad para conceder la desviación ó utilización de las aguas del río Colorado y lagunas adyacentes.—Esto no perjudica el derecho del contratista para continuar navegando en el canal que proyecta y los ríos que en él desagüen, con arreglo á las bases anteriores del presente contrato.

XVII.

Todas las cuestiones y diferencias que surjan con motivo de este contrato, entre el Gobierno y el contratista, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, de nombramiento de las partes; el laudo que aquellos emitan se ejecutará sin apelación ni otro recurso.—En caso de discordia, se nombrará un tercero por las mismas partes.

En fe de lo estipulado firmamos el presente contrato en San José de Costa-Rica, á los siete días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

C. DURÁN.

R. R. SCHUTT.

Palacio Presidencial.—San José, siete de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

APRUEBASE en todas sus partes el precedente contrato.

Rubricado por S. E. el Señor Presidente.

A. A. CASTRO,
Subsecretario de Fomento.

Nº 238.

Dirección é Inspección general de Obras Públicas.

San José, agosto 29 de 1885.

Honorable Sr. Srio. de Estado en el despacho de Fomento.

Tengo la honra de transcribir á US^o Honorable el informe que, con fecha de hoy, ha pasado á esta Dirección el Ingeniero Don Luis Matamoros, relativo al estudio que verificó, por orden de la misma, del litoral N. O. de la República, desde el Limón hasta Río Colorado, con motivo de la proposición hecha al Supremo Gobierno por

el Señor Ricardo Schutt.—Dice:
 Director General de Obras Públicas.
 La Comisión con que U. se ha servido honrarme, encargándome de estudiar la propuesta hecha al Supremo Gobierno por Don Ricardo Schutt, relativa á la canalización de las lagunas del litoral N. O. de Costa-Rica, desde Limón hasta Río Colorado, ha sido terminada, y paso á verter el informe correspondiente.

I.
 Descripción del litoral.

Partiendo de Limón por la costa, á una distancia de 15 millas se encuentra la "Boca del Matina" que forma dos lagunas grandes hacia el N. O. y S. E. paralelas á la costa. La laguna al S. E., que visité especialmente, se avanza como 1½ millas. La del N. O. es al principio grande, pero disminuye rápidamente hasta disolverse en pantanos, por ahora intransitables. Desde la "Boca del Matina" á la "Boca del Pacuare", hay próximamente una distancia de 18 millas; el río Pacuare forma á su desembocadura otras lagunas por el estilo de las del Matina, y que me fué imposible visitar por no tener bote de que disponer. Siguiendo al N. O. de Pacuare, se encuentra la "Boca de Parismina" á una distancia de 14 millas. Esta boca está formada por la desembocadura del río de su nombre y el "Reventazón". Desde este punto, un caño de 200 á 300 mets. de ancho se extiende hacia el N. O. por más de 4 millas.

Desde la "Boca del Parismina" se puede continuar en bote hasta el "Río Colorado," atravesando primero parte del caño Sierpe; un caño que debe dragarse hasta entrar en el gran "caño Suerte" que desprende el pequenísimos y estrecho "caño Palmas," por donde se entra hasta "Zaimán," cuya laguna está formada por el "Gran Colorado."

II.

Ejecución de los trabajos.

Entre la "Boca del Pantano" y el límite S. E. de la laguna de "Matina" hay próximamente una distancia de 14 millas, que debe ser franqueada con un ramal de ferro-carril.

Entre la laguna N. O. de "Matina" y la S. E. del "Pacuare", cuya distancia entre ambos puntos es de 18 millas, aunque existe la laguna "Madre de Dios" en medio, se deben canalizar como 6 millas.

Desde "Pacuare" sólo hay que limpiar un caño que mide como 6 millas para llegar á "Parismina".

Desde "Parismina" el caño que se desprende del Hauloyer está bastante cerrado por una distancia de más de 3 millas; pero salido de este se entra en un gran caño hasta "Cuatro Esquinas" cerca del "Tortuguero".

Desde este punto y saliendo por el caño Suerte, se pasa al caño "Palmas" que debe dragarse en toda su longitud, que no mide menos de 6 millas.

III.

Costo probable de la obra.

Si se tienen en cuenta las dificultades que se presentarán para emprender y concluir trabajos de tal naturaleza en un terreno tan pantanoso y tan mal sano por ahora, aunque me es imposible dar un presupuesto detallado, puedo asegurar que el costo no bajará de 200.000 pesos

IV.

Ventajas que puede obtener el Sup^o Gobierno con la ejecución de esta empresa.
 Es indudable que el principal motivo de incremento de un país son las vías de comunicación. Costa-Rica habilitaría por lo menos 300 millas de terreno por navegación á vapor, fuera de un resto que talvez asciende á más del doble de navegación por botes y balsas.

Todo el movimiento de Sarapiquí y San Carlos, cuyos terrenos son tan afamados, tendría su salida natural por estos canales, y los resguardos vendrían á sistematizar la extracción de hule de aquellas montañas, hasta hoy explotado sin ningún miramiento y atención.

Los "Cocales" que en poco más de 30 millas se extienden en todo el litoral y que hoy se están perdiendo, podrán —con el trabajo—constituir una verdadera renta para la Nación.—Hoy existen próximamente de 30 á 40.000 árboles, y en cuanto se trasplanten los almácigos que hay naturales, esta suma podría elevarse á unos cien ó doscientos mil.

Creo dejar cumplido mi deber, y me suscribo del Sr. Director, muy atento y seguro servidor.

ING. LUIS MATAMOROS.

No pudiendo menos de elogiar la actividad y precisión con que el concienzudo Ingeniero Sr. Matamoros dió cima al encargo que se le confiara, me tomo la libertad de manifestar á US^o Honorable que estoy enteramente de acuerdo con lo expresado por él en el informe preinserto.

Así mismo me permito adjuntar á la presente un croquis que el mismo Señor Matamoros trazó del litoral explorado.

Tengo la honra de suscribirme de US^o Honorable, muy atento y obsecuente seguro servidor.

L. S. JIMÉNEZ.

N^o 731.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

Gobernación de Limón.—Agosto 2 de 1885.

Con el estímulo que me inspiran los modestos sentimientos de US^o Honorable, expresados en su respetable comunicación, n^o 39 del 28 del próximo pasado julio,—paso á darle mi humilde opinión, relativamente á la propuesta que le ha sido elevada por el Señor Ricardo R. Schutt.

La canalización de nuestras lagunas de la costa atlántica, desde el punto denominado "Boca del pantano" hasta el río "Colorado," es de suyo tan importante, que son incalculables los beneficios que el Supremo Gobierno dispensará al país, procurando su realización.—Esa gran red de comunicaciones fluviales habilitará inmensidad de terrenos incultos y casi desconocidos, que de otra manera jamás llegaríamos á utilizar.

Aparte de las conveniencias que á la Nación reportaría la apertura de esas vías, contenidas en nuestro privilegiado suelo, aprovecharemos destacar las aguas de algunas lagunas que, no teniendo salida, constituyen un verdadero foco de miasmas, suficiente para mantener infectada la atmósfera, ocasionando así los consiguientes é imperceptibles daños en la salud de una gran parte de los habitantes de esta comarca.

Detenidamente he entrado en el examen de la proposición del Señor Schutt, siguiendo punto por punto su proyecto de ejecución, que, como él indica, no comprende menos que una extensión de 60 millas, y mediante el cual se habilitará la navegación fluvial en más de 250 millas, dentro de nuestro territorio.

El proponente para dar cima á su benéfica empresa, tiene necesidad de construir un switch, que partiendo de la "Boca del pantano," por la playa atlántica, llegue á la laguna de Matina, desde cuyo punto en adelante, y aprovechando los lagos de "Madre de Dios" y "Pacuare," previa la canalización de algunos trechos de terreno

que se presentan de por medio, intenta tocar con la extensísima laguna que principia como tres y media millas antes de llegar á Parismina.—De aquí en adelante continúa también por aguas hasta llegar al río "Tortuguero," de donde tomando el "Caño de Palma" sigue hasta el punto denominado "Samay Laguna," y desde este último lugar, mediante un canal de dos millas próximamente, continuará hasta entrar en nuestro gran río "Colorado."

Nado tengo que objetar al Señor Schutt en la ejecución de la obra que me parece tan practicable, como excelentes han de ser los resultados de su oportuna idea,—de esa su civilizadora empresa.

No debemos fijarnos en que esa obra nos proporcionará solamente la navegación de las lagunas que se canalizan.—Esto tan sólo satisfaría, realmente, nuestros patrióticos deseos, si no tuviéramos más á que aspirar. La empresa á que aludo nos habilitará á la vez el tráfico de nuestros hermosos ríos "Matina," "Pacuare," "Reventazón," "Tortuguero," "Colorado," "Sarapiquí" y "San Carlos."—Por consiguiente, no cabe duda de que á todo trance nos conviene la canalización propuesta, especialmente de ahora en adelante que el Supremo Gobierno cuenta en estas costas con vaporcitos adecuados para la navegación de ríos.

Ahora, por lo que respecta á las concesiones que el Señor Schutt pide en recompensa de la obra que se propone llevar á cabo, debo manifestar respetuosamente á US^o Honorable, que en lo general no me parecen exageradas.

Sin embargo, con relación á la 1^a tengo que advertir,—que el derecho á los cocales y pesca de la tortuga, el Supremo Gobierno con la mira de auxiliar los limitados fondos Municipales de esta comarca, lo cedió á éstos desde mucho tiempo ha, en cuyo concepto ha sido rematado anualmente, sin haberse obtenido nunca mayor precio que el que hoy ofrece el Señor Schutt.—Mas esto no sería inconveniente para la realización del proyecto desde luego que de cualquiera manera puede arreglarse.—Lo que sí hay de por medio y que ofrece una dificultad aparente, es la circunstancia de haber sido enajenado ese derecho por veinticinco años, en el pedazo de playa que se encuentra entre la desembocadura del río "Tortuguero" y el punto denominado "Samay-Laguna,"—Se me asegura (y es cierto) que esa transacción la hizo por quinientos pesos (\$ 500) Don Mariano Castro, en tiempo que fué Gobernador de esta comarca.—Pero esto tampoco ofrece dificultad alguna insuperable.—Sabido es que según nuestras leyes, el Supremo Gobierno tiene la inspección sobre todos los actos Municipales, y que uno de la naturaleza del indicado no ha podido ser válido, sin haber llevado antes su aprobación Suprema, que según estoy informado nunca llegó á procurarse siquiera, ni por la autoridad, ni por el interesado.—Así es que en mi concepto, tal enajenación es nula y de ningún valor real.

Respecto de la concesión 5^a, me parece que puede accederse á ella, siempre que los empleados del Señor Schutt no fueren costarricenses, pues si se conviniera de la manera lata que él propone, el Gobierno se ataría las manos para el caso de guerra.

La intención del Señor Schutt referente á considerarse dueño del ramal de ferro-carril después de vencidos los 50 años de explotación, no me parece equitativa.—En estas concesiones de medio siglo, nunca se estila cosa semejante.—Por el contrario, to-

do lo existente al vencimiento, pertenece á la Nación contratante.

Lo expuesto es cuanto en este asunto he creído conveniente elevar á conocimiento de US^o Honorable, significándole en resumen, que siendo de alta importancia nacional la propuesta del Señor Schutt, sería de sentirse —si no se aceptara—que la posteridad viese en esto, un paso retrógrado, que jamás podrá merecer el ilustrado Gabinete de que US^o Honorable es tan digno miembro.

Con todo respeto, me suscribo de US^o Honorable, muy att^o afmo.

Servidor,
 BALVANERO VARGAS.

SECRETARIA DE HACIENDA

N^o 379.

Palacio Nacional.
 San José, setiembre 9 de 1885.
 Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese á los Señores Don David Hine y Don Miguel Obregón, Auxiliar de la Contabilidad de Hacienda Nacional, al primero, en reposición de Don Roberto Soto; y escribiente de esta Secretaría, al segundo, en reemplazo de Don Vicente Guardia, ambos con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

FERNÁNDEZ.

LICOR BLANCO

vendido en la Fábrica Nacional de Licores, en el mes de agosto de 1885.

Botellas. Valor.

| | | |
|------------------|--------|---------------------|
| Para San José... | 38,025 | \$ 20,761-65 |
| „ Cartago.... | 18,050 | „ 9,855-36 |
| „ Heredia.... | 14,625 | „ 7,985-22 |
| „ Alajuela ... | 17,250 | „ 9,418-50 |
| | | 87,950 \$ 48,020-70 |

Contabilidad de la Fábrica Nacional de Licores y Tabacos.

Cartera de Instrucción Pública

N^o 126.

Palacio Nacional.
 San José, 9 de setiembre de 1885.
 Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha presentado el Señor Don José S. Quesada del destino de ayudante de la escuela de varones de San Nicolás de la ciudad de Cartago, y en su reemplazo nombrar á Don Hipólito Alfaro.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

N^o 127.

Palacio Nacional.
 San José, setiembre 9 de 1885.
 Para el mejor servicio público, Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese para maestro de la escuela de niñas del distrito de San Jerónimo de esta ciudad, á la Señora Doña Dolores Sáenz, en

reemplazo de Doña Juana Ulloa.
Publíquese.

Redactado por S. E. el
Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 128.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 9 de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese para maestro de la escuela de varones del distrito de Curridabat, al Señor Don Francisco Ovido, en reemplazo de Don Francisco Vargas, quien se ha separado de dicho destino.—Publíquese.

Redactado por S. E. el
Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS.

Setiembre 5.—A las 4 p. m. fondeó el vapor "Statesman", de la línea Harrison, procedente de Colón, con 1,219 toneladas de registro, 19 horas de navegación, y al mando de su capitán Edgar.—Trae un pasajero de cubierta y de carga 1,436 bultos, y 2 sacos de correspondencia.—Consignado á M. C. Keith.

Setiembre 6.—A las 12 m. ancló el vapor de la Mala Real "Nile", procedente de Colón, 18 horas de mar, 99 tripulantes y 1,889 toneladas de registro, al mando de su capitán Guillies.—Trae de pasajeros, á J. M. Rojas é hija, Pedro Terres y Señora, E. Lamieq, Mrs. Sinclair y niño, Mrs. Morales, hija y dos niños, E. Quintero, W. J. Field, J. Villenave, H. Whitby, Chas Roberts, J. Vallesteros y 24 de cubierta.—Carga, 283 bultos, y cuatro sacos y un paquete de correspondencia.—Viene consignado á Rohrmoser & Esquivel.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día viernes dieziocho de setiembre corriente, se venderán por el infrascrito Juez árbitro, en pública almoneda, en las puertas de la oficina del Señor Agente de Policía de esta villa y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Terreno plano de pasto, situado en el Sirri de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón tercero de Alajuela, linderos: Norte, quebrada en medio, propiedades de Lorenzo Zamora y Adolfo Arrieta; Sur, con parte vendida á Tiburcio Arrieta; Este, terreno de esta testamentaria; y Oeste, ídem, de Joaquín Vargas; mide el terreno media manzana próximamente; valorado en treinta pesos.—Otro terreno plano, de pasto, situado en el mismo barrio, distrito y cantón como la finca anterior, linderos: Norte, con terreno vendido á Joaquín Vargas; Sur, ídem, ídem, á Adolfo Arrieta; Este y Oeste, con ídem, ídem, de Tiburcio Arrieta; mide tres octavos de manzana próximamente; valorado en veinticinco pesos.—Otro terreno ladero, de pasto y montes, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que las fincas anteriores, linderos: Norte, con terreno vendido á Nicolás Arrieta, de esta testamentaria; Sur, ídem, de Francisco Arroyo; Este, con parte vendida á Tiburcio Arrieta; y Oeste, ídem, de Adolfo Arrieta; mide cuatro manzanas próximamente.

mente, se dicen estas fincas gravámenes, sólo la servidumbre que hoy se establece de entrada bajo tranqueas, en favor de los herederos que han comprado parte de la misma finca y son parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad; valorado en sesenta y ocho pesos. Una paila, en carenia pesos. La teja de un trapiche, en treinta y cinco pesos. Dos masas de trapiche, en dos pesos cincuenta centavos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de María Espiritusanto Sanecho Quezada, y se venden de orden de este Juzgado á pedimento de partes, para el pago del décimo y costas de la mortuoria. El que quiera hacer postura, ocurra el día señalado. Juzgado árbitro testamentario, Grecia, á las diez de la mañana del día siete de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOAQUÍN RODRÍGUEZ.

Juan Rodríguez.—Agustín Zamora.

3 v. 1.

A las doce del día diez y seis de los corrientes, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el inmueble siguiente: casa de habitación, de doce y media varas de frente por ocho de fondo, con el solar en que está ubicada, del mismo frente de la casa por cincuenta de fondo, plano, cultivado de café, situado al Sud-oeste y á las cuatrocientas varas de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, con propiedad de herederos de José Vargas, hoy de Froilán Herrera; Sur, con ídem, de Indalecio Ramírez, calle del ferro-carril en medio; Este, con ídem, del Presbítero Don José Francisco Chaverri, hoy de Juan de la Rosa Sánchez; y Oeste, con ídem, de Ramona Chaverri; valorado en trescientos pesos, libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad. Pertenecen á la testamentaria de Ramón González y González y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes, para el pago de costas, deudas y disposiciones de dicha ocuante. Se admiten propuestas, arregladas.

Juzgado 3º constitucional. Heredia, setiembre 9 de 1885.

JOSÉ Mª MORALES S.

J. Lzo. Madrigal.—Joaquín Sáenz E.

3 v. 1.

A las doce del miércoles diez y seis de los corrientes, remataré en el mejor postor y en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, la finca siguiente: Terreno cultivado de caña de azúcar, plano, sito en el distrito de San Antonio, número sétimo del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte y Este, con propiedad de Pedro Murillo; Sur, con ídem, de José Rodríguez; y Oeste, con ídem, de María Rosa Alfaro y Félix Rodríguez, calle pública en medio. Mide como media manzana y está valorado en setenta y cinco pesos. Pertenecen á la testamentaria del Señor Juan Segura y Trejos, está inscrito, sin gravámenes, en el Registro de la Propiedad, y se vende á pedimento de partes—previas las formalidades de ley—para facilitar la divisoria. Se solicitan propuestas.

Juzgado 2º constitucional.—Heredia, setiembre 5 de 1885.

J. FCO. FONSECA.

Graciliano Chaverri.—José Cruz Flores.

2 v.—2.

A las doce del día viernes diez y ocho del corriente, y en la puerta principal de esta oficina, se rematará, en pública subasta y el mejor postor, la finca que se describe así: un potrero situado en la villa de la Unión, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago; lindante: Norte, río de Tiribí en medio, de la testamentaria de la finada Doña Ana Francisca Umaña, y cafetal de Don José Francisco Conejo, antes de Doña Mercedes Araya, y potrero de Don Nazario Solano; Sur, río de la Cruz en medio, terreno de Don León García, antes de Julián Sanabria y Ramón C. Andrade; Este, el mismo río de la Cruz en medio, potrero de Don José Acuña, antes de Cosme Cordero; y Oeste, terreno de la testamentaria relacionada; cons-

tante como de dos y media manzanas de tierra plana, hoy en su mayor parte sembrado de café, caña de azúcar y plátanos. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez y seis, folio cuatrocientos doce, finca número seis mil cuatrocientos siete, "Oriental", inscripción número tres, valorada en mil pesos. Pertenecen al Señor Jesús Acuña y García, y se vende á pedimento del Señor Agente Fiscal Municipal de este cantón, para pagar cantidad de pesos que, como fiador del Señor José Acuña Miranda, adeuda á los fondos municipales de esta villa, y para pagar á sus demás acreedores, Señores Le Lacheur Dent y Compañía.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada, comparezca.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Villa de la Unión, setiembre 4 de 1885.

FERNANDO SANABRIA.

Célimo Obando R.—Franco. F. Soto.

3 v. 2.

A las doce de día diez y siete del presente mes, se rematará, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar sitos en el distrito 3º de este cantón, que miden: éste, cincuenta y una varas frente y setenta y cuatro varas fondo; y aquella, trece varas frente y doce varas fondo; lindantes: Norte, finca de Alonzo Alizaga, calle en medio; Sur, ídem de Joaquín Ramírez; Este, calle en medio, ídem de Juana Garita, Tiburcia Solís y Pilar Mora; y Oeste, ídem de Simeón Palacios. Pertenecen á la mortuoria de Faustino Bonilla y Antonia Campos. Vale \$ 250-00.—Se venden para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, setiembre 2 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

Franco. Castillo.—M. Ramírez.

3 v. 3.

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del Presbítero Don Florencio Córdova y Cantillano, que fué mayor de cuarenta años, y vecino del centro de esta ciudad, para que lo verifiquen en el término de quince días que al efecto se le señalan. Alcaldía 3ª constitucional. Heredia, á las tres y media de la tarde del día siete de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ Mª MORALES S.

Agapito Zumbado.—Joaquín Sáenz E.

REGIMEN MUNICIPAL.

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

San José.—La del "Progreso," calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Enrique Guier.

Heredia.—La del Doctor Don Cirilo J. Meza.

Alajuela.—La del la "Camelia."

Puntarenas.—La del "Pueblo."

San Ramón.—La de Don Luis Rodríguez.

Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."

Liberia.—La del Licenciado Don Toribio Rojas.

Naranjo.—La de Don José Mª Sanchez.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—"La de "Grecia."

Gobernación de la comarca de Puntarenas.

Invitación.

Las fiestas cívicas de esta ciudad

tendrán lugar en los días 15, 16 y 17 del corriente: el infrascrito, á nombre de la L. C. M. de este cantón y por él, se hace el honor de invitar á los señores de las demás provincias, á fin de que con su presencia tengan dichas fiestas mayor lucidez y animación.
Setiembre 3 de 1885.

El Gobernador de la comarca.

SECCION DE AVISOS.

CORREO.

El viernes 11 del mes en curso, á las 2 p. m. se despachará, por vía Limón, un correo extraordinario para Europa y EE. UU. de Norte América.

San José, setiembre 9 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

A módico precio, vendemos:

Sacos vacíos para café.

Vino Catoy, en cajas.

Hto. Tournon & Cº

15 v. 1.

BANANAS.

De acuerdo con el arreglo hecho con la Compañía "Atlas", y la noticia publicada en el "Diario de Costa-Rica", el 25 de febrero próximo pasado, el precio de bananas, desde el 1º de setiembre, hasta el 1º de febrero de 1886 ambas fechas inclusivas, será de cuarenta centavos por racimos de primera clase, y veinte centavos por racimos de segunda clase.

San José, setiembre 9 de 1885.

MINOR C. KEITH.

6 v. 1.

LOTERIA.

Sorteo para el 15 de setiembre próximo; quedan pocos billetes por vender, acudan.

San José, setiembre 10 de 1885.

J. TEODORICO QUIRÓS.

3 v. 1.

LA COPA BLANCA.

Con este nombre he abierto en Cartago un establecimiento de Vinatería y Pulpería, cien varas al Este de la Estación, en el cual serán servidos con esmero mis favorecedores.

Agosto 5 de 1885.

F. FLORES.

10 v. 9.

"FORO."

Concluído mi período legal como Juez del crimen,—noticio á mis favorecedores y á los que de nuevo les merezca confianza, que he abierto mi estudio de abogado, haciéndome cargo de todo asunto judicial.

Se me encontrará en mi casa de habitación.

San José, agosto 10 de 1885.

JUAN R. MORA.

8 v. 5.

Lujan & Mata.

Acaban de recibir, y ofrecen á moderados precios, lo siguiente: un variado surtido de vinos finos de Burdeos, de las acreditadas marcas Gruaud Larose, Pontel Caner, Latour Blanche, Haute Sautesnes, Léoville.

Poy ferré y otras.

Champagne legítimo.

Cognacs.

Muebles de todas clases, y

Puros Salvadoreños.

San José, setiembre 1º de 1885.

6 v. 4.